

Miércoles, 15 de enero de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Romangordo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Tasa Abastecimiento de Agua.**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2024, de aprobación inicial de la modificación de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y su Ordenanza Fiscal reguladora, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia 224, de fecha 19 de noviembre de 2024, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento que tuvo lugar con esa misma fecha, para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobada la Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de de la Ordenanza que se transcribe en el Anexo al presente Anuncio, tal y como dispone el artículo 70.2 de la misma Ley.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Miércoles, 15 de enero de 2025

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Romangordo, 9 de enero de 2025

Evaristo Blázquez Ramiro

ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 15 de enero de 2025



### AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

##### Artículo 1. Fundamento legal

1.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según establece el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4.- Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

##### Artículo 2. Prestación del servicio y condiciones del suministro.

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua potable y se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales, si lo considera conveniente, cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro solicitado.

También podrá denegar aquellos aprovechamientos que puedan causar graves perjuicios al normal funcionamiento del Servicio.

##### Artículo 3. Hecho imponible.

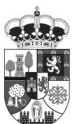
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

- 1.- Usos domésticos en domicilios particulares que constituyan residencia habitual o de temporada
- 2.- Usos industriales (fábricas, talleres, plantas fotovoltaicas, hostelería etc.)

Cód. Verificación: 04EL0D0C0K0Z0R06L0Z040A0FT  
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Miércoles, 15 de enero de 2025



### AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

- 3.- Usos comerciales (Locales comerciales o actividades de este carácter)
- 4.- Otros usos especiales (huertos, jardines privados, etc.); y transitorios según cada caso específico.
- 5.- Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles. Este uso tendrá una duración exclusiva durante el tiempo que dure la obra.

#### Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales y los propietarios de los mismos; y aquellas personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Igualmente serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Corresponde al /a la Alcalde /sa, al /a la Concejala /a en quien delegue, o a la entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red y demás actuaciones necesarias para la prestación correcta del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

#### Artículo 6. Autorización.

1. Para la autorización provisional del servicio de abastecimiento de agua se exigirá título habilitante que resulte preciso, fijando el tiempo máximo de autorización el que dure la obra, transcurrido el cual no podrá continuar la prestación del servicio.

2. Para la contratación definitiva del servicio de abastecimiento de agua se exigirá:

a) Para viviendas la cédula de habitabilidad o en su caso calificación definitiva en el supuesto de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, o licencia de primera ocupación.

b) Para empresas la licencia de actividad, o en el caso de actividades sujetas al régimen de comunicación previa el documento acreditativo de haberse presentado en el Ayuntamiento, o licencia de primera utilización.

c) Para usos especiales, título de propiedad del inmueble

3. La concesión de suministro de agua potable domiciliar se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Cód. Verificación: 04EL0D0C0K0Z0R06L0Z44A4FT  
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8



Miércoles, 15 de enero de 2025



## AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

4. Cuando una Autorización se extinga, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

### Artículo 7. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas por aplicación de la presente Ordenanza Fiscal se estructuran de la siguiente forma:

2.1 Enganche a la red: 20 euros en viviendas, naves industriales y establecimientos comerciales.

2.2 Usos:

\* Tarifa. Uso doméstico

- Consumo mínimo:

Hasta 30 metros cúbicos (m3) al trimestre, 8,00 euros.

- De 31 m3 a 50 m3: 0,50 euros cada m3 excedente.

- De 51 m3 en adelante: 1,00 euros cada m3 excedente.

• Tarifa: Otros Usos Especiales

- Consumo mínimo:

- Hasta 30 metros cúbicos (m3) al trimestre, 15,00 euros.

- De 31 m3 a 60 m3: 1,00 euros cada m3 excedente.

- De 61 m3 en adelante: 1,50 euros cada m3 excedente.

3.- Estas tarifas llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, no así el precio de los excesos, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

### Artículo 8. Administración y cobranza.

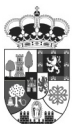
Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de alta y la solicitud de autorización con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde este Ayuntamiento tenga abierta las correspondientes cuentas o mediante domiciliación bancaria.

Así mismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Cód. Verificación: 04EL000C0KCYZDR66LJZ44A4FT  
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8



Miércoles, 15 de enero de 2025



### AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles, que será particular para cada vivienda y deberá ser colocado en la fachada principal del inmueble en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

#### Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en normal funcionamiento.

#### Artículo 10.- Periodo impositivo

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

#### Artículo 11.- Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

#### Artículo 12. Obras de Conexión a la Red

1. La conexión a la red de abastecimiento municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos haya contratados.

Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta lo más próximo posible al contador y/o inmueble a abastecer, con tapa metálica, perfectamente accesible situado en el exterior de la finca en la vía pública y que será accesible y únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

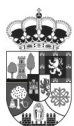
Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales.

La instalación de los contadores y la adquisición de éstos la realizará el abonado, siendo a su costa los gastos derivados de la misma.

2. La responsabilidad del mantenimiento y el arreglo de cualquier avería o anomalía en el tramo comprendido entre la llave de paso y el contador, será responsabilidad del abonado. En ningún caso, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Ayuntamiento, se autorizará enganches o cualquier otra actuación en dicho tramo.

3. En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir

Cód. Verificación: 04EL0D0C0K0CZD0R66L0Z44A4FT  
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8



Miércoles, 15 de enero de 2025



### AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

#### Artículo 13. Lectura del Contador

El abonado estará obligado a facilitarle el paso a los empleados del Ayuntamiento para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses por los empleados del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria del servicio.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al usuario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el usuario deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al servicio municipal correspondiente o al concesionario.

#### Artículo 14. Normas especiales de funcionamiento.

Se entenderá como renuncia del particular a la prestación del servicio y por tanto se procederá al corte del suministro de agua, previa audiencia del interesado en los casos siguientes:

Falta de pago, por cualquier causa, de dos recibos consecutivos o cuatro alternos.

Las derivaciones del contador, acometida, etc., o su manipulación.

No permitir o dificultar la entrada del personal del Ayuntamiento encargado de la lectura del contador, al lugar donde éste se halle.

No reparar las averías que se produzcan en el contador o en las acometidas.

El incumplimiento de los bandos de restricción de consumo en épocas de sequía, así como el uso del agua de abastecimiento para riegos, lavados de vehículos, etc..

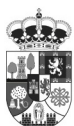
#### Artículo 15. Derechos del abonado.

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos por vivienda, local, etc.

2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y con periodicidad trimestral, la Administración municipal o entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua le informará del consumo de agua. Esta periodicidad podrá ser reducida unilateralmente por el Ayuntamiento o entidad concesionaria, previa modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento de agua.

3. El abonado podrá, en casos justificados y previa solicitud autorizada por el Alcalde o Concejal delegado del servicio de agua, solicitar del Ayuntamiento, entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua o de otros organismos oficiales la realización de comprobaciones del consumo o los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido. En el caso de resultar los controles correctos o los análisis conforme a los parámetros marcados por los servicios veterinarios, los costes de los mismos serán abonados por el abonado solicitante.

Cód. Verificación: 04EL0D0C8KCYZD9R66LWZ44A4FT  
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



Miércoles, 15 de enero de 2025



## AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

4. El pago del importe del consumo periódico realizado deberá efectuarse mediante la correspondiente domiciliación bancaria. Solo en casos excepcionales podrá autorizarse el abono en efectivo en período voluntario.

5. El abonado podrá solicitar la baja del servicio. Si se solicita un nuevo enganche tendrá que abonar la tasa por alta del servicio.

### Artículo 16. Obligaciones del abonado.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

2. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento o entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. En el caso de arrendamientos u otros derechos reales que supongan el cambio temporal del usuario del suministro, el abonado titular de la Autorización responderá solidariamente de las cantidades pendientes de abono.

4. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

5. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.

6. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

### Artículo 17. Suspensión temporal del servicio.

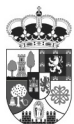
1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

### Artículo 18. Suspensión permanente del servicio.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

Cód. Verificación: 04EL0D0C0K0Z0R06L0Z040A0FT  
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



Miércoles, 15 de enero de 2025



### AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranelo.org

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo o en caso de reincidencia en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

#### Artículo 19. Corte del suministro.

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.
2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.
3. La resolución del corte de suministro corresponderá al /a la Alcalde /sa, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

#### Artículo 20. Infracciones

1. Se considerará una infracción leve cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.
2. Serán consideradas como infracciones graves:
  - a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
  - b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
  - c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido esta Ordenanza.
  - d) Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
  - a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
  - b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
  - c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.

Cód. Verificación: 04EL0D0C0KYZD966LJZ44A4FT  
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Miércoles, 15 de enero de 2025



## AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

- d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas.
- h) Utilizar para la reventa, con ánimo de lucro, el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento.

### Artículo 21. Sanciones

1. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 a 3.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa a partir de 3.001 euros hasta los 30.000 en proporción a la gravedad

2. Sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ayuntamiento o entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, también podrá imponerse la resolución del contrato y suspensión del suministro, con independencia de las responsabilidades penales correspondientes, para lo cual se elevarán las actuaciones al Ministerio Fiscal.

3. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

4. El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por este Ayuntamiento sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ROMANGORDO (Cáceres), a 29 de Marzo de 2024

Cód. Verificación: 04EL0D0C4KCYZD9R66LJZ44A4FT  
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

